RESOLUCIÓN 2/2009 (EXPEDIENTE REF. Nº 5/2006)

Pleno.-

Presidente
D. José Antonio García-Cruces González.

Vocales
D. Santiago López Uriel.

D. Jesús Solchaga Loitegui.

D. Javier Oroz Elfau.

Dª. Mª Dolores Gadea Rivas

En Zaragoza, a 20 de febrero de 2009.

El pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (en adelante, TDCAr.), con la composición expresada al margen y siendo ponente D. José Antonio García-Cruces González, ha adoptado, previa deliberación, la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha de 19 de junio de 2008, y en virtud de la pertinente resolución, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón aceptó la propuesta de terminación convencional del expediente de referencia, considerando que los compromisos asumidos por las partes resultaban ajustados a Derecho, sirviendo para eliminar cualquier actuación o resultado anticompetitivo.

II.- Como contenido de su resolución, este TDCAr. instaba a Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.L. para que, antes del día 1 de septiembre de 2008, presentara ante el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón una copia del nuevo contrato que, de conformidad con los términos manifestados, viniera a regular sus relaciones con la Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L.

III.- La citada resolución fue notificada a las partes intervinientes en el expediente por el SDCAr. en fecha de 4 de julio de 2008.

IV.- Cumplido el plazo dispuesto en nuestra resolución, no fue presentado ante el SDCAr. la exigida copia del contrato al que acaba de hacerse referencia, por lo que, por parte del Servicio, primero de forma telefónica y, después, a través de un requerimiento formal de fecha de 6 de noviembre de 2008, se exigió a Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. L. y a Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L: el cumplimiento de lo resuelto.

V.- Estos requerimientos formales fueron atendidos el día 18 de noviembre de 2008 por parte de Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. L. y, por Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L., el día 18 de diciembre de 2008, aportando junto con sus escritos la pertinente copia del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El contenido fundamental de nuestra resolución por la que se aceptaba la terminación convencional del presente expediente, tenía por objeto un contrato que debía regir las relaciones empresariales de Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. L. y Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L., en el que viniera a evitarse todo asomo de discriminación competitiva y se aseguraran los efectos de la libre concurrencia. Por ello, hemos de atender ahora a su contenido, a fin de verificar si el mismo satisface tales exigencias.

Segundo.- No obstante lo anterior, resulta necesario que este TDCAr. se pronuncie con carácter previo sobre la desafortunada circunstancia de que los interesados no cumplieran con el requerimiento efectuado en el momento en que debieran haberlo hecho y, por otro lado, que no formalizaran sus relaciones contractuales hasta la fecha de 7 de noviembre de 2008, esto es, con carácter extemporáneo.

En este sentido, no estará de más recordar a los interesados la vigencia y exigibilidad – más en su caso y en atención a sus particulares intereses - de un deber de colaboración que sanciona el artículo 39, 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, y cuyo eficacia viene a asegurarse tipificando la omisión de ese comportamiento como infracción (artículo 62, 1, c] LDC) que pudiera justificar la imposición de la pertinente sanción (artículo 63 LDC) e, incluso, la imposición de multas coercitivas ex artículo 67, letra d) y f) LDC.

De todos modos, y dado el cumplimiento, como luego se indicará, de los compromisos adquiridos por las partes y que justificaron la terminación convencional de este expediente, así como el hecho cierto de no suponer el retraso una particular gravedad, bastará con recordar a los interesados la necesidad de atender con la diligencia debida el estricto cumplimiento de los deberes que les resultan exigibles.

No mayor relevancia ha de predicarse del hecho de que las partes formalizaran sus compromisos de forma extemporánea. Lo cierto es que, tanto por las manifestaciones de los interesados como de la actuación llevada a cabo por ellos, queda adverado que el contrato que rige sus relaciones se perfeccionó y comenzó a ejecutarse con anterioridad a su tardía formalización. Dado el hecho cierto de que tal formalización no constituye un elemento esencial para la perfección y exigibilidad de los compromisos asumidos por los interesados (artículo 1278 Código Civil y artículo 51 Código de Comercio), su extemporaneidad carece de trascendencia a los efectos que ahora interesan.

Tercero.- Respecto del contenido de los compromisos suscritos por los interesados, el SDCAr. manifiesta su acomodo a las exigencias de una actuación competitiva, en la que no tenga cabida cualquier forma de actuación discriminatoria.

En este sentido, el Servicio pone de relieve que la igualdad entre competidores viene asegurada por los compromisos adquiridos, ya que en ellos se asumen las reivindicaciones que formulara Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L., pues la disponibilidad de un espacio habilitado para el desempeño de su actividad empresarial por esta mercantil se asegura en razón del contenido de las cláusulas primera, segunda y sexta del acuerdo que formalizaran los interesados en la fecha indicada. Las otras peticiones que instara Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque tienen acogida en los pactos alcanzados por lo interesados, en particular, los relativos al trato a

dispensar a su personal (descuentos, bonificaciones, etc.), tal y como muestra la lectura de la cláusula séptima del acuerdo alcanzado.

Si a ello se añaden las manifestaciones de los interesados, este TDCAr. ha de concluir, de acuerdo con la información obrante en el expediente, en el cumplimiento de lo acordado entre Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. L. y Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L., y que dio lugar a nuestra decisión por la que aceptábamos la terminación convencional del presente expediente.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación **EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ARAGÓN**

HA RESUELTO

Único.- Aceptar el informe de vigilancia presentado por el Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón, acordando el archivo definitivo por terminación convencional del expediente de denuncia presentada por Escuela Internacional de Esquí Valle de Benasque, S.L. contra Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. L.